



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salías

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

20 de junio de 2022

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Esta Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a la Nomenclatura Urbana, los procesos administrativos para la asignación o modificación de las denominaciones oficiales de los elementos urbanos que conforman la toponimia del Municipio Los Salías, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y Ordenanza de Catastro del Municipio Los Salías.

Artículo 2º: A los fines de una mejor interpretación, de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1.- **La Nomenclatura Urbana:** Comprende la denominación de cada uno de los elementos urbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio Los Salías.

2.- **Elementos Urbanos:** Este término identifica el conjunto de bienes del dominio público municipal que conforman todo el patrimonio del Municipio, como los sectores urbanos, urbanizaciones, vías, plazas, parques, bulevares, edificaciones municipales destinadas a actividades educativas, asistenciales, deportivas, religiosas, recreacionales, de seguridad, de gobierno y, en general, cualesquiera del dominio público municipal.

3.- **Rotulación y señalización:** Es la placa que contiene la denominación oficial aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal.

4.- **Toponimia:** Conjunto de nombres propios de un territorio, incluyendo elementos urbanos y naturales.

Artículo 3º: La Nomenclatura Urbana es patrimonio de la comunidad y una acción de interés público, que en ningún caso podrá ser utilizada para fines de interés particular.

Artículo 4º: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas están sujetas a la aplicación de la presente Ordenanza cuando se refiere a la asignación de denominaciones en urbanizaciones o parcelamientos desarrollados por particulares.

CAPITULO II

DE LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES.

Artículo 5: La autorización para la asignación o modificación de una denominación oficial a cualquiera de los elementos urbanos, es de la exclusiva competencia del Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Para las asignaciones de denominaciones oficiales de los elementos urbanos, se tomará en consideración el siguiente orden de preferencia:

- 1.- Bienes del dominio público municipal que actualmente carezcan de denominación oficial.
- 2.- Denominaciones que presenten duplicación.
- 3.- Nuevos espacios públicos que se creen como resultado de un desarrollo o remodelación urbanística o poblacional.

Artículo 7º: Para la asignación o modificación de denominaciones oficiales deberán tomarse en consideración razones de carácter o naturaleza institucional, geográfica, histórica, tradicional, cultural e indígena, y de personalidades de relevancia municipal, nacional o internacional, que se distingan en el desempeño de las ciencias, cultura, artes, educación, trabajo comunitario, deportes, valores ciudadanos, carácter democrático, entre otros.

Parágrafo Primero: Queda prohibido asignar denominaciones oficiales con nombre de personas vivas. En forma excepcional, el Concejo Municipal podrá aprobar, con las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes, la designación y/o el mantenimiento

del nombre de alguna persona viva sobre un elemento urbano, cuando éste ya existiere antes de sancionarse esta Ordenanza y, además, se refiera a una personalidad de reconocida labor social, deportiva, ciudadana, cultural y educativa en el ámbito municipal, nacional e internacional.

Parágrafo Segundo: En el caso de sectores residenciales, la denominación de las vías, veredas o escaleras, se dará preferencia a la utilización de números y letras, que sean de forma consecutiva.

Artículo 8º: En ningún caso deberán asignarse nombre a elementos urbanos, de autoridades nacionales, estatales o municipales que hayan actuado al margen de la ley contra el orden constitucional y el sistema democrático.

Artículo 9º: En todos los casos de asignación o modificación de denominaciones oficiales se propenderá a la simplificación de las mismas, usando el vocablo adecuado y significativo para la rotulación o señalización.

Artículo 10: En la rotulación y señalización de los elementos urbanos, se aplicará la Nomenclatura aprobada por la Concejo Municipal mediante acuerdo, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

Parágrafo Primero: El diseño de las placas o cualquier otra forma de señalización que contengan las denominaciones oficiales serán uniformes, en cuanto a sus dimensiones y colores, con letras suficientes, legibles y ubicadas a una altura razonable. En el caso de las vías públicas, se ubicarán en las esquinas o punto de intersección con otras vías.

Parágrafo Segundo: Corresponde al alcalde o alcaldesa, a través de la unidad competente, establecer el diseño de las placas que contengan las denominaciones oficiales.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES

Artículo 11: Para asignar una denominación de los elementos urbanos, o para la modificación de la designación existente, será necesario cumplir el procedimiento siguiente:

1. La propuesta de denominación o modificación podrá ser ejercida directamente por uno o más concejales o concejales, el alcalde o alcaldesa o el representante del organismo público nacional o estatal que esté ejecutando alguna obra en la jurisdicción del Municipio. También podrán hacer propuestas las organizaciones vecinales legalmente constituidas, organizaciones gremiales y otras asociaciones representativas de la comunidad organizada. En este último caso, la iniciativa deberá ser respaldada por un número no menor del cinco por ciento (5%) de los electores o electoras del Municipio Los Salías, mediante escrito dirigido al Concejo Municipal, en el cual constará la identificación con nombre, apellido y cédula de identidad de los solicitantes o proponentes.

2. Una vez recibida la propuesta de asignación o modificación de denominación, el Concejo Municipal le dará el tratamiento conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Interior y de Debates, debiendo decidir, previo informe de la comisión con competencia en materia urbana. En caso de aprobación de la propuesta de asignación o modificación de la denominación, el Concejo Municipal lo hará mediante Acuerdo motivado y publicado en la Gaceta Municipal.
3. Si la propuesta es aprobada deberá notificarse al alcalde o alcaldesa para que la dependencia con competencia en materia urbanística o catastral fije o modifique la rotulación y efectúe los registros correspondientes en los planos respectivos, así como su remisión al Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar", la inscripción en el Catastro Municipal, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, la Administración Tributaria cuando corresponda.
4. En caso de resultar negada la propuesta, el Concejo Municipal mediante Acuerdo expondrá las razones de hecho y de derecho y el mismo deberá notificarse al proponente o los proponentes.

Artículo 12: En los casos de propuestas de asignación o modificación de denominaciones oficiales presentadas por cuales quiera de las personas u organismos indicados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá consultar a las organizaciones vecinales legalmente constituidas y/o cualquier organización civil debidamente constituida que corresponda al ámbito territorial del elemento urbano a ser denominado.

Artículo 13: Cuando se trate de urbanizaciones o parcelamientos efectuados por particulares, donde el promotor o propietarios incluyan alguna propuesta de denominaciones de carácter oficial, la misma podrá realizarse conjuntamente con la solicitud de variables urbanas fundamentales prevista en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y la Ordenanza respectiva. En este caso, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, deberá remitir al Concejo Municipal la solicitud y copia del plano de urbanismo con los nombres propuestos, a los fines de dar cumplimiento al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES OFICIALES.

Artículo 14: Todos los ciudadanos, vecinos, visitantes y residentes del Municipio Los Salías tienen la obligación de proteger o conservar en buen estado y visibilidad las placas destinadas a la Nomenclatura Urbana. El propietario o poseedor de un inmueble donde se encuentre adosada la placa o la estructura de la denominación oficial tienen la obligación de participar a las autoridades municipales cualquier acto o actividad que produzca deterioro o desprendimiento del mismo.

Parágrafo Único: se prohíbe el cambio o retiro unilateral de las placas o rotulaciones fijadas por las autoridades municipales.

Artículo 15: Las autoridades municipales y policiales notificarán oportunamente a la Dirección con competencia en mantenimiento de elementos urbanos de la Alcaldía, cualquier deterioro de las placas o estructuras que contenga la denominación oficial a los fines de su resguardo y mantenimiento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 16: La destrucción o deterioro de las placas o estructuras de señalización correspondientes a la Nomenclatura Urbana, será sancionado con multa de un (01) Petro, además del costo de la reposición de la placa o señalización.

Parágrafo Único: El procedimiento sancionatorio establecido en este Capítulo, estará a cargo de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio los Salías. Las Sanciones aquí previstas, están sujetas a los recursos a que puedan recibir las personas que sientan vulnerados sus derechos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 17: El propietario, responsable o constructor de una obra o remodelación, que implique la remoción de una placa o estructura donde esté fijada una denominación oficial, es responsable que una vez concluida la misma, se ubique nuevamente conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 10 de la presente Ordenanza, en caso contrario será sancionado con diez (10) Petros.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 18: El municipio, en un lapso de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elaborará un plano general del área urbana del municipio donde se establecerán los nombres de los sectores, urbanizaciones, vías, plazas y parques municipales ya existentes y los cuales ya quedarán ratificados. De ya existir dicho plano general en la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, solo se hará la aclaratoria de la nueva denominación urbana aprobada. Este plano se aprobará mediante Acuerdo de Cámara, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 19: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cjal. EDGAR LEONEL LAYA JIMÉNEZ
Presidente del Concejo Municipal de Los Salías
Según Acuerdo SM 157/2021 de fecha 25/11/2021
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 35/11 de fecha
25/11/2021

LUCERO VERA
Concejal

DANIEL CASTRO
Concejal

MARIANELA ANZOLA
Concejal

CESAR FELICE
Concejal

LUIS A. ROMAN S.
Sub Secretario del Concejo Municipal de Los Salías
Según Acuerdo Nro. 159/2021 de fecha 25/11/2021
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/11
de fecha 25/11/2021

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde de del Municipio Los Salías.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

**MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS****DEPOSITO LEGAL PP84/0143**

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.)
el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.)
los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- *La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.*

Artículo 2.- *La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.*

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LARS/ccp **Ordenanza sobre Nomenclatura Urbana Del Municipio los Salias** (Sancionada y aprobada en fecha 07/06/2022) (promulgada 20/06/2022)